RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00021 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con el num. 2° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de las demandadas y, además, el nombre y número de identificación de quien funge como sus representantes legales.

2.- Concatenado a lo anterior, realícense los ajustes en cuanto al extremo actor, precisando quien funge como tal y su domicilio, pues la existencia de la figura de apoyo no desplaza la relación con los créditos que se pretenden extinguir a través de prescripción.

3.- Aclárese o adecúese el acápite de cuantía, en el sentido de estimar la misma con miras a determinar el trámite a darle al presente asunto, tal y como lo dispone el num. 9° del art. 82 del C.G. del P.

4.- Indique la dirección donde recibirá las notificaciones la parte demandante, la que en todo caso debe ser diversa de aquella de su apoderado judicial.

5.- De conformidad con el inc. 4°, art. 6° de la Ley 2213 de 2022, apórtese constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, además de la subsanación.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 005 de fecha 22 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e92f1680aa81dc55e0ee5d2f2f0305ee86c0be07bf47e85906c1d2e7e973a1**

Documento generado en 18/01/2024 08:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica